

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

## O R D E N A N Z A (N° 6.611)

- **Artículo 1º** Créase el Sistema de Control de Calidad de Compras Municipales por el cual se reglamentan las condiciones de recepción y/o aceptación de materiales e insumos en todo el ámbito de la Municipalidad y sus Entes Autárquicos.
- **Art. 2° -** El Departamento Ejecutivo determinará, en el término de treinta (30) días de sancionada la presente, la nómina de insumos y materiales alcanzados por esta Ordenanza y que deben ser sometidos a los controles que se establecen en el Art. 3°.
- **Art. 3º -** Todas las órdenes de compras comprendidas en el artículo anterior, deberán ser sometidas al menos a un ensayo de recepción para las mismas en base a un protocolo de ensayos previamente establecido y ejecutado por algún laboratorio de ensayos inscripto en el Registro de Laboratorios.
- **Art. 4°** El cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior no exime a los proveedores de la observancia de las normas técnicas y de comercialización de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional, vigentes a la fecha de la presente Ordenanza.
- **Art. 5°** Los laboratorios actuantes en el Sistema se inscribirán en un Registro de Laboratorios de Control de Calidad de Compras, donde detallarán los tipos de ensayos de control que brindan como capacidad de servicio, en base a la Lista de Ensayos mencionada en el Art. 6°.
- **Art. 6°** Se establece un plazo de noventa (90) días, a partir de la sanción de la presente, para que de común acuerdo entre la Dirección General de Compras y Suministros del Departamento Ejecutivo y los representantes técnicos de los laboratorios inscriptos se definan los alcances, características, normas de referencia (cuando correspondiese) y costos de los ensayos para cada categoría de insumo/materiales alcanzados según el Art. 2°. Se definirá así, la Lista de Ensayos de recepción requeridos para cada tipo de productos. Esta Lista de Ensayos podrá ser revisada y modificada por iniciativa del Departamento Ejecutivo, previa consulta a los Laboratorios actuantes en cada ensayo. Una vez resueltas las modificaciones éstas deberán ser informadas a todos los Laboratorios inscriptos.
- **Art.** 7° El costo y la solicitud de ejecución de los respectivos ensayos será imputado a Rentas Generales o en su caso a la partida de recursos del Organismo Autárquico interviniente.
  - **Art. 8°** Se priorizará la ejecución de ensayos a través de organismos según el criterio: En primer lugar:
- organismos públicos: Municipales, Universitarios, Provinciales y Nacionales. En segundo término:
- Organizaciones No Gubernamentales y sin fines de lucro.

Si entre los mencionados organismos no se cubriese todos los tipos de ensayos necesarios, se habilitará la inscripción de laboratorios del ámbito privado priorizando los asentados en Rosario, luego en la provincia y por último en el resto del país.

**Art. 9° -** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-**Sala de Sesiones,** 23 de Julio de 1998.-